

*Decreto de 31 de enero, estableciendo juntas de edificación en los pueblos de Chontales.*

El Presidente de la República, á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan :

Art. único. Se establecen juntas de edificación en los pueblos de Chontales; autorizando para ello al Prefecto del Departamento, quien las reglamentará lo mismo que las juntas de caridad.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, marzo 9 de 1867. — Rosalio Cortez, D. P.—I. Delgado, D. S.—Máximo Avilez, D. S.—Al Poder Ejecutivo.—Salon de sesiones de la Cámara del Senado. Managua, enero 31 de 1867.—C. Santos, S. V.P.—Basilio Salinas, S. S. — Cleto Mayorga, S. S. — Por tanto: Ejecútese.—Palacio Nacional.—Managua, enero 31 de 1867.—Tomas Martínez.

El Ministro gral.—Antonio Silva.